<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: A despacho del señor Juez el presente proceso para su revisión. Sírvase Proveer.

AUTO No. 549
Ejecución de sentencia Vs. Transmar Ltda y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2014-00434-00.

Teniendo en cuenta el mandamiento de pago contenido en el auto Nº 159 fechado 1º de marzo de 2022, emitido conforme las directrices del Tribunal Superior de Cali en auto adiado 7 de octubre de 2021, se torna imperioso ejercer el control de legalidad de las providencias Nº 1088 de 19 de diciembre de 2019 y 269 de 31 de agosto de 2020 a fin de establecer concretamente el límite de embargabilidad y poderse librar los oficios pertinentes para concretar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados William Peña Marulanda, Transportes Transmar – Arcesio & Cia. Ltda., ya que Axa Colpatria Seguros S.A. cumplió con el pago de la obligación a su cargo.

En ese sentido, se tiene que la cuantía emergente del mandamiento de pago que deberán pagar los demandados William Peña Marulanda, Transportes Transmar – Arcesio & Cia. Ltda. asciende a $412.097.855, sobre esta suma deberá establecerse el límite de embargabilidad de las medidas decretadas en las providencias que anteceden sobre los demandados referidos.

Por tanto, el límite de embargo conforme lo señala el numeral 10 del artículo 593 del CGP se establece en seiscientos cincuenta millones de pesos ($650.000.000). Igualmente, se dejará sin efecto las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada Axa Colpatria Seguros S.A. por lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E,

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad en los autos Nº 1088 de 19 de diciembre de 2019 y 269 de 31 de agosto de 2020, en el sentido de dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de Axa Colpatria Seguros S.A. y respecto del límite de embargabilidad establecido frente a los demás demandados.

SEGUNDO: En consecuencia, se establece como límite de embargo la suma de seiscientos cincuenta millones de pesos ($650.000.000) conforme las razones anotadas en la presente providencia. Baremo que deberá ser tenido en cuenta al momento de elaboración de los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2014-00434-00.